

San Luis,

Señor

ADOLFO CASTAÑO MARIN

En calidad de apoderado del señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ**

Tel: 8343683-3113887671

Vereda Santa Cruz

Municipio San Luis Antioquia.

ASUNTO: Citación

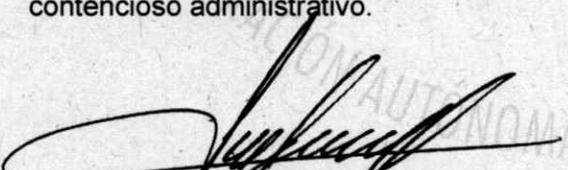
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 08071489**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *María Camila Guerra R.*

Fecha: 18/05/2021

Revisó: *Isabel C. Guzmán B.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente: **08071489**
Radicado: **AU-01615-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/05/2021** Hora: **11:13:50** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, el señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.832**, mediante su apoderado, el señor **ADOLFO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.603**, presentó ante esta Corporación una solicitud de trámite ambiental de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, con radicado N° **134-0283** del 28 de julio del 2005, para extraer guadua en el predio llamado "LOS GUADUALES", con FMI 018.4740, ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná.

Que, mediante auto N° **134-0048 del 11 de agosto de 2005**, se admitió la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, presentada por el señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ**, en beneficio del predio llamado "Los Guadales", en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná y se ordenó la visita al inmueble para la elaboración del respectivo informe.

Que el día 14 de septiembre del 2005 funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio anteriormente mencionado, de lo cual se elaboró el respectivo Informe con radicado N° **134-0182 de septiembre de 2005** en el cual se recomendó que el interesado tendría que presentar el plan de manejo y aprovechamiento de guadua, para poder evaluar la viabilidad del aprovechamiento, los impactos y las medidas de compensación y mitigación del caso.

Que ni el señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ** ni su apoderado allegaron a este Despacho el requerimiento previamente señalado.

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es posible considerar que no hubo interés por parte del usuario para continuar el trámite, toda vez que no cumplió con los requerimientos hechos y, por tanto, se concluye que no existe mérito para dar continuidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, mediante la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*

Inciso 3: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y los documentos obrantes en el **Expediente N° 08071489**, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo definitivo del mismo, toda vez que es posible inferir que no existe mérito para continuar con dicha solicitud, en tanto que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento de presentar ante la Corporación los documentos requeridos del plan de manejo y aprovechamiento de guadua, por lo que no fue posible conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento.

PRUEBAS

- Solicitud con radicado N° 134-0283 del 28 de julio del 2005.
- Informe Técnico 134-0182 de septiembre del 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud N° **134-0283** del 28 de julio de 2002, presentada por el señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.380.832**, mediante su apoderado el señor **ADOLFO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N.° **70.384.603**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **08071489**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **EVELIO ANTONIO CASTAÑO RAMÍREZ**, mediante su apoderado, el señor **ADOLFO CASTAÑO MARÍN** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quienes podrán ser localizados en la propiedad "Los Guadales", con FMI 018-4740, en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

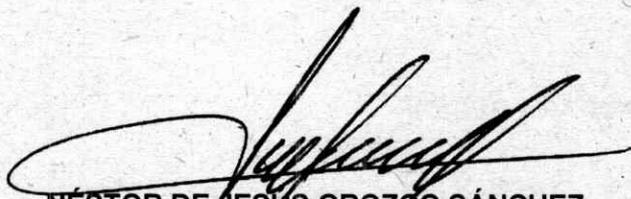
Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 08071489

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyecto/fecha: María Camila Guerra R. 18/05/2021

Revisó: Isabel C. Guzmán B.